

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 208.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y la Audiencia provincial, de los cuales resulta:

Que con fecha 10 de Julio de 1906 se dedujo escrito de denuncia ante el Juzgado de instrucción de Vélez-Málaga, á nombre de D.^a Matilde Navarrete Acosta, viuda de D. Juan de Dios Palacio Salto, contra el Alcalde que fué de dicha ciudad Don Antonio Salto y otros, detallándose en la extensa denuncia numerosos hechos que pueden concretarse substancialmente en el siguiente párrafo de la misma:

«Aunque aparentemente encubiertos los delitos de malversación con la sustracción de documentos efectuada en la misma noche y en la siguiente del suicidio del Depositario de los fondos municipales, marido que fué de la denunciante, penetrando á deshora en la oficina, de donde se arrebataron todos los comprobantes encontrados, es innegable y evidente el delito de falsedad en documento público, cometido en los expedientes de fallidos por contribución de consumos, alteran-

do su esencia con la sustracción de las hojas de diligenciados y certificaciones arrancadas de todos ellos para inutilizarlos, no obstante la legitimidad con que se instruyeron, comprobada con la reciente y misteriosa aparición del libro de actas, justificantes de que se acordaron las falencias certificadas en los documentos arrebatados.»

Que incoado á virtud de la denuncia extractada el oportuno sumario, y hallándose el Juez practicando las diligencias acordadas, el Gobernador de Málaga, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que con arreglo al art. 165 de la vigente ley Municipal, corresponde privativamente á la Administración la aprobación ó censura de las cuentas municipales, y mientras esto no se verifique existe una cuestión previa administrativa, de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de dictar; en que el art. 152 de la citada ley Municipal preceptúa que para hacer efectiva la recaudación serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado, determinando la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en su artículo 42, que los procedimientos de apremio contra contribuyentes son puramente administrativos, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan entender en estos asuntos, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, ó que la Administración ha reser-

vado el conocimiento de los mismos á la jurisdicción ordinaria; en que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 125 de la repetida Instrucción de apremio, la Tesorería de Hacienda es la competente para corregir los defectos que contengan los expedientes, y, por tanto, mientras la Administración no decida si hubo abusos ó extralimitaciones en los expedientes de apremio incoados por el impuesto de Consumos, contra varios contribuyentes morosos, no podía resolverse la causa incoada, y que, con arreglo á los artículos de la ley Municipal y de la Instrucción de procedimiento de apremio que quedan citados, el Juzgado de instrucción de Vélez-Málaga no podía conocer de dichas malversaciones ni de los abusos ó extralimitaciones que contengan los expedientes de apremio, por existir una cuestión previa administrativa. Citaba además el Gobernador varios Reales decretos decisorios de competencias.

Que substanciado el incidente, el Juzgado de conformidad con lo solicitado por el Ministerio Fiscal, se declaró incompetente para seguir conociendo del asunto;

Que apelado este auto por la parte denunciante y tramitado el incidente en segunda instancia, la Audiencia dictó auto sosteniendo la competencia de la jurisdicción ordinaria y revocando el del inferior, alegando: que denunciado en la causa de que se trataba el delito de falsedades en documentos públicos como medio de ejecutar los de malversación y estafa, se halla resuelto en múltiples y reiteradas disposiciones; que en tales casos no cabe la existencia de ninguna cuestión pre-

via que haya de resolver la Administración, siendo ésta la doctrina consignada en los reales decretos resolutorios de competencia, que la Audiencia citaba, en los cuales de una manera uniforme y constante se sienta la doctrina de que á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de las causas en que tales infracciones se hayan cometido, por más de que en ellas se trata en definitiva del examen y fiscalización de cuentas de los Ayuntamientos;

Que la Audiencia, sin devolver los autos al Juzgado, remitió directamente al Gobernador testimonio del auto recaído y del dictamen del Fiscal, no haciéndolo del pronunciado por el Juzgado ni del dictamen fiscal en primera instancia;

Que el Gobernador insistió en el requerimiento de acuerdo con la Comisión provincial, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que, en lo substancial ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, con arreglo al que: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad Administrativa alguna cues-

ción previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada ante el Juzgado de Vélez Málaga, á nombre de D.ª Matilde Navarrete Acosta, contra el ex Alcalde D. Antonio Salto y otros, por supuestos delitos de falsedad, malversación y sustracción de documentos, cometida en expediente de apremios por contribución de Consumos.

2.º Que cometido el supuesto delito de falsedad, según parece deducirse del conjunto de la denuncia, como medio de realizar el de malversación, y con conexo con éste el de sustracción de documentos, no habiendo posibilidad jurídica en el presente caso de decidir la continencia de la causa, y no siendo de estimar respecto del primero de los indicados delitos cuestión ninguna previa administrativa conforme á la doctrina constantemente admitida en la materia, es indudable la competencia de la Autoridad judicial para seguir conociendo de la totalidad del juicio incoado.

3.º Que por las razones expuestas no son de aplicación las excepciones del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dieciséis de Julio de mil novecientos diez. = ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 200.)

Gobierno Civil.

Elecciones municipales.

CONVOCATORIA

Vista la Real orden de 17 de Marzo último que declara la nulidad de las elecciones municipales celebradas en Valle de Valdelaguna el 22 de Agosto de 1909 y ordenando se proceda de nuevo á verificarlas; usando de las atribuciones que me confiere el art. 47 de la ley Municipal, se convoca á elecciones municipales en el término de Valle de Valdelaguna para el domingo 21 de Agosto próximo.

Las elecciones se celebrarán con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Agosto de 1907 en cuanto á la proclamación de candidatos, vota-

ción y escrutinio, y teniendo en cuenta lo determinado en el art. 60 de la misma ley se observarán para todas las reclamaciones electorales las prescripciones legales que se especifican en el Boletín oficial extraordinario de 23 de Noviembre último, convocando á elecciones municipales en todos los Ayuntamientos de la provincia.

Burgos 27 de Julio de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Castrillo de la Reina, se halla depositado en aquella Alcaldía un macho que fué encontrado el día 22 del actual en los sembrados de dicho término municipal, y cuyas señas son: pelo negro, herrado de las cuatro patas, seis cuartas y media de alzada y cerrado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á fin de que la persona que se crea dueña de dicha res mostrenca pueda pasar á recogerla á la Alcaldía citada, previo abono de los daños causados y dentro del plazo de 30 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio, transcurridos los cuales sin haber sido reclamada, se procederá á la venta de la misma en pública subasta, de conformidad con lo determinado en la Real orden de 8 de Septiembre de 1878.

Burgos 27 de Julio de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de Junio último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'27
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'86
Id de paja corta de 6 kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'36
El litro de petróleo.....	1'03
El kilogramo de carbón....	0'09

El kilogramo de leña..... 0'05
El kilogramo de paja larga.. 0'06
Burgos 20 de Julio de 1910. = El Vicepresidente, Celestino Hortigüela. = El Comisario de Guerra, Remigio Gil Muñoz. = P. A. de la C. P. = El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lic. D. Valentin Jalón y Gallo, Magistrado de la Audiencia provincial y Secretario de sala de la Territorial de este distrito,

Certifico: que en los autos de menor cuantía á que la misma se refiere, se ha dictado por la sala de lo civil de la Audiencia territorial de este distrito la sentencia que comprende el encabezamiento y fallo que dicen así:

Encabezamiento de una sentencia. — En la ciudad de Burgos á 23 de Junio de 1910, en los autos de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Belorado penden por recurso de apelación ante la sala de lo civil de la Audiencia territorial de este distrito, entre partes, de la una como demandante y apelante D. Venancio Alonso Oca, labrador, vecino de Villambistia, como Apoderado de D. Bernardino Mateo y Manso, obrero herrador de la Compañía Montada de Plaza de Administración militar, vecino de Melilla, representado por el Procurador D. Juan Perez Diez, bajo la dirección del Licenciado D. Antonino Zumárraga, y de la otra como demandados D. Evaristo Alonso Sagredo, labrador, vecino de Carrias, representado por el Procurador D. Mauricio L. Migimolle y defendido por el Licenciado D. Aurelio Gómez, y D. Angel Cámara Arrieta, también labrador, y vecino de Villambistia en rebeldía, sobre tercería de dominio á bienes embargados al Cámara en el juicio ejecutivo contra este seguido á instancia de D. Evaristo.

Fallo de la misma. — Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante repetida sentencia apelada, por la que se declara: Primero; la suficiencia del poder presentado por el demandante. Segundo; no haber lugar á la tercería en cuanto á los muebles y un semoviente por no haber sido objeto de embargo, mas que los frutos pendientes, dos machos y treinta reses lanares. Tercero; no haber lugar á la tercería interpuesta por D. Bernardino Mateo Manso, contra D. Evaristo Alonso Sagredo y D. Angel Cámara Arrieta, ni por tanto al levantamiento de embargo pedido por el demandante á pesar de haberse identificado dichos bienes, á causa de haber sido hecha la venta de esos bienes objeto de la misma tercería en frau-

de de acreedores, declarando cómplice en el fraude al tercerista don Bernardino Mateo Manso, al que se le imponen las costas, mandando seguir adelante el procedimiento de apremio una vez firme esta sentencia respecto de los bienes embargados á instancia de D. Evaristo Alonso Sagredo en el ejecutivo á que esta tercería se refiere. Por la rebeldía del demandado D. Angel Cámara Arrieta, publíquese esta sentencia, en lo necesario, en el Boletín oficial de esta provincia, si no se pudiere en término de tercero día, notificación personal, según disponen los artículos 769 y 770, en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta orden, previa tasación, liquidación y aprobación de costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Eduardo Serrano. = Rafael Molina. = Ramón Polanco. = Juan Hidalgo.

Y á fin de que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente en Burgos á 4 de Julio de 1910. = El Secretario auxiliar, Marcos Ruiz de Temiño y Haro.

Lerma.

Pernia (Eusebio), domiciliado últimamente en Mahamud y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado para declarar como testigo en causa por falsedad, instruida en este mismo Juzgado en virtud de querrela presentada por el Procurador D. Cleto Merino, en nombre de Cesáreo Martínez de la Fuente, contra Andrés Hernández Cascajares.

Lerma 20 de Julio de 1910. = El Juez de instrucción, José de Juana.

Salas de los Infantes.

Pérez Vázquez (Olegario), afluente ambulante, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos el día 9 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, para que, como testigo, asista á las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en causa sobre atentado á la Autoridad, instruida en este Juzgado contra Gonzalo Prudencio González Quintas.

Salas de los Infantes 22 de Julio de 1910. = Julio Vivar.

Merindad de Sotoscueva.

D. Blas de Porres Gómez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que por virtud de autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado, á instancia de D. Lorenzo Garcia de la Peña, vecino de Cornejo, contra D. Bonifacio Ruiz Ruiz y D. Esteban Peña Pereda, que lo son de Hornillalastra, sobre pago de 119'70 pesetas,

que fueron condenados éstos, se saca á pública subasta, que tendrá lugar el día 13 de Agosto próximo y hora de las tres de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, la finca rústica siguiente que fué embargada como de la propiedad de dichos D. Bonifacio y D. Esteban.

Una heredad en término de Hornillalastra, al sitio de «El Parral», de tres celemines, dentro de la cual existe un nogal, tasado en 225 pesetas.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndolo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que se consigne sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la misma, que no existen títulos de propiedad de la finca objeto de la venta, y el Juzgado no podrá dar al comprador más que escritura de testimonio de la subasta, pues el comprador que quiera hacer título de la finca, será de su cuenta su obtención.

Dado en Merindad de Sotoscueva á 21 de Julio de 1910.—Blas de Pórreres.—Por su mandato, El Secretario, Benigno Pereda.

Villafranca Montes de Oca.

D. Rufino Gutiérrez Moral, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que para realizar el pago de 242'50 pesetas á D. Félix Gimenez Bonilla, de esta vecindad, le fueron embargados á don Tiburcio López Bonilla, también vecino de esta villa y en ejecución de sentencia, los bienes inmuebles siguientes, situados en jurisdicción de este distrito:

Un huerto en el término de barrio Alto, de un área y cinco centiáreas, tasado en 50 pesetas.

Una heredad en Rangallo, de ocho y 64, en 50.

Otra en Piedras Negras, de 10 y 56, en 40.

Otra en los Campos, de 6 y 98, en 40.

Otra en la Cantera, de 16 y 46, en 5.

Otra en Costanas, de 12 y 22, en 5.
Otra en Valligrande, de 20 y 96, en 125.

Otra en Juan Villidos, de 10 y 48, en 100.

Cuyos bienes serán vendidos en pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado municipal el 19 de Agosto próximo, á las once de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Las fincas se venderán por separado, y se advierte que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor del remate; que respecto de las fincas segunda y quinta no existen títulos de propiedad y el Juzgado, por tanto, no podrá dar más que testimonio de la subasta y que si el comprador quie-

re obtener título de dichas fincas serán de su cuenta los gastos para obtenerles.

Dado en Villafranca Montes de Oca á 20 de Julio de 1910.—El Juez municipal, Rufino Gutiérrez.—Por su mandato.—El Secretario accidental, Gregorio Arnaiz.

D. Rufino Gutiérrez Moral, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que para realizar el pago de 368'50 pesetas á D. Felix Gimenez Bonilla, de esta vecindad, le fueron embargados á D. Tiburcio Lopez Bonilla, también vecino de esta villa y en ejecución de sentencia, los bienes inmuebles siguientes:

Una heredad en Cabeza del Ahorcado, de 10 áreas y 48 centiáreas, tasada en 75 pesetas.

Otra en los Campos, de 13 y 96, en 150.

Otra en Vallejo la Ayuela, de 10 y 48, en 40.

Otra en el mismo término, de 13 y 96, en 75.

Otra en la Cantera el Redondo, de 13 y 96, en 50.

Otra en la Calleja del Herrero, de 12 y 22, en 75.

Otra en Fuente las Eras, de 17 y 75, en 200.

Otra en la Salceda, término municipal de Ocón de Villafranca, de 15 y 75, en 250.

Cuyos bienes serán vendidos en pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado municipal el día 20 de Agosto próximo á las nueve de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Las fincas se venderán por separado; y se advierte que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del remate; que respecto de las fincas séptima y octava no existen títulos de propiedad y el Juzgado, por tanto, no podrá dar más que testimonio de la subasta, y que si el comprador quiere obtener título de dichas fincas serán de su cuenta los gastos para obtenerle.

Dado en Villafranca Montes de Oca á 20 de Julio de 1910.—El Juez municipal, Rufino Gutiérrez.—Por su mandato.—El Secretario accidental, Gregorio Arnaiz.

D. Rufino Gutiérrez Moral, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que para realizar el pago de 285'75 pesetas á D. Félix Giménez Bonilla, de esta vecindad, le fueron embargados á D. Tiburcio Lopez Bonilla, también vecino de esta villa, en ejecución de sentencia, los bienes inmuebles siguientes:

Un prado en el Rio, de cinco áreas y 24 centiáreas, tasado en 300 pesetas.

Una heredad en la Cruz de Ocón, de 10 y 48, en 200.

Otra en los Zarzales ó San Martín, de 8 y 73, en 300.

Cuyos bienes serán vendidos en pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado municipal el día 20 de Agosto próximo á las once de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Las fincas se venderán por separado, y se advierte que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor del remate; que respecto de la finca segunda no existe título de propiedad y el Juzgado no podrá dar más que testimonio de la subasta, y que si el comprador quiere obtener título de dicha finca serán de su cuenta los gastos para obtenerle.

Dado en Villafranca Montes de Oca á 20 de Julio de 1910.—El Juez municipal, Rufino Gutiérrez.—Por su mandato.—El Secretario accidental, Gregorio Arnaiz.

Anuncios oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lista de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno en sesión celebrada el día 14 del actual con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 33 de la Ley de 20 de Abril de 1888 que han de actuar durante el año próximo de 1911.

PARTIDO JUDICIAL DE CASTROGERIZ

Cabezas de familia.

Anselmo Cuesta García, Arenillas de Riopisuerga.

Casimiro Merino Centeno, id.

Juan Centeno Guerrero, id.

Sixto Polo Ibañez, id.

Ricardo Alonso Torca, Balbases (Los).

Juan Antigüedad Rico, id.

Valeriano Grijalvo Bermejo, id.

José Cascajares Carrera, id.

Celedonio de Diego Palacín, id.

Domingo del Rio García, id.

Primo Gutiérrez Ortega, id.

Amancio Martínez Mazuela, id.

Cándido Martínez Alonso, id.

Venancio Miguel García, id.

Bernardino Palacín Iñiguez, id.

Mamerto Rodríguez Pardo, id.

Fulgencio Diez González, Barrio de Muñó.

Neraguino Orenes Martínez, id.

Balbino Carrera Hernantes, Belbimbre.

Lucas Antón Ruiz, Cañizar de los Ajos.

Venancio Delgado Antón, id.

Pedro García González, id.

Jacinto Lopez García, id.

Mariano Maté Maté, id.

Emiliano Peña Esteban, Castellanos de Castro.

Florencio Dueñas Herrera, Castriello de Murcia.

Modesto Ortega Herrera, id.

Fermin Rilova Arce, id.

Aurelio Sebastián Dueñas, id.

Andrés Alonso Valiente, Castrillo Matajudíos.

Feliciano Reinoso Bueno, id.

Leoncio Calleja Calleja, id.

Bonifacio Andrés Rastrilla, Castrogeriz.

Castor Aranzana Isasi, id.

Policarpo Benito Pascual, id.

Ruperto Calvo Blanco, id.

Claudio de Diego Martínez, id.

Baldomero Francés González, id.

Luis García Argüeso, id.

Nicolás García Zorita, id.

Amancio Gil Ruiz, id.

Evaristo González Villandiego, id.

Victoriano Lopez Gil, id.

Dativo Lucio del Olmo, id.

Victor Rivas González, id.

Benito Saez Hernando, id.

Teófilo Tardajos Parra, id.

Manuel Vicente del Olmo, id.

Baldomero Maté Alonso, Citores del Páramo.

Valentín Santamaría Pérez, id.

José Contreras del Rio, Grijalba.

Venancio García Barbero, id.

Julián Martínez Rodríguez, id.

José Barrera de la Villa, Hinestrosa.

Fabián Lanchares Cabezón, id.

Toribio Minguez Núñez, Hontanas.

Pedro Pérez Antón, id.

Angel Izquierdo González, Iglesias.

Deogracias Ordoñez Pampliega, id.

Fernando Alonso Sendino, id.

Graciano Yvez González, id.

Julián Diez Santos, id.

Marcelino González Pérez, id.

Lorenzo Amor Ibañez, Itero del Castillo.

Gregorio Abad Vegas, id.

Gonzalo Hierro Laguna, id.

Nicolás Marcos Provedo, id.

Lino Alonso Lezcano, Melgar de Fernamental.

Pedro Arias Alonso, id.

Pedro Arroyo del Olmo, id.

Juan Bartolomé Mesones, id.

Adrián del Cerro Cerro, id.

Emilio Diego Maroto, id.

Mariano Fuente Ortega, id.

Antonio García Mesones, id.

Valeriano González Ramos, id.

Pedro González Pérez, id.

Antonio Hinojal Herrero, id.

Rufino Lopez González, id.

Marciano Martín Moragas, id.

Jorge Mijangos García, id.

Constantino Mopiles Arias, id.

Martin Olmos Ramos, id.

Juan Antonio Peracho Saez, id.

Isidro Pérez Martín, id.

Patricio Ramos Dehesa, id.

Apolinar Río Ramos, id.

Antonino Campo Velasco, Olmillos junto á Sasamón.

Domingo García Velasco, id.

Felipe Rastrilla García, id.

Gorgonio Barriuso García, id.

Lucas Velasco Barriuso, id.

Manuel Marin Martínez, id.

Modesto Valtierra Herrera, id.

Serafin González Rastrilla, id.

Trifon Barriuso Lopez, id.

Valentin Valdemoro Saiz, id.

Vicente Barriuso García, id.

Juan Barriuso Vallejo, Padilla de Abajo.

Martiniano Espinosa Merino, id.
 Honorio Martin Padilla, id.
 Braulio Olmos Vicente, id.
 Pragmasio Perez Garcia, id.
 Esteban Aparicio Amo, Padilla de Arriba.
 Martin Becerril Garcia, id.
 Santiago Castañeda Pelaez, id.
 Leandro Gomez Gutiérrez, id.
 Eulogio Manzanal Becerril, id.
 Ceferino Martin Garcia, Palacios de Riopisuerga.
 Emiliano Ortega Ibañez, Palazuelos de Muñó.
 Sixto Valdivielso González, id.
 Vitaliano Acitores Garcia, Pampliega.
 Ausencio Marin Zorita, id.
 Luis Saracho Minguez, id.
 Teófilo Grijelmo Lafont, id.
 Eutiquiano González del Amo, id.
 Gregorio Martinez Castrillo, id.
 Antonio Ramos Romero, id.
 Federico Garcia Juez, id.
 Esteban Saiz de Grado, id.
 Justo Sevilla Villanueva, id.
 Salustiano Pardo Urbaneja, id.
 Florentino Braceras Perdiguero, id.
 Teodomiro Lopez Buzón, id.
 Miguel Tornadijos Perez, id.
 Miguel Villanueva Miguel, id.
 Cirilo Lomas Ortega, id.
 Andrés Delgado Calzada, Pedrosa del Páramo.
 Ciriaco Torres Torres, id.
 Eladio Calzada Perez, id.
 Vicente Maté Maté, id.
 Benito Blanco Pardo, Pedrosa del Príncipe.
 Nicero Diez Escribano, id.
 Anselmo Garcia Escribano, id.
 Pablo Zamorano Barrenechea, Revilla Vallejera.
 Frutos Alcalde Ontaneda, id.
 Lucinio Cantero Molinero, id.
 Juan Barrenechea Mozos, id.
 Mariano Campo Barriuso, Sasamón.
 Isidoro Gutiérrez Lopez, id.
 Austreberto Herrera Diez, id.
 Lucas Illera Pardo, id.
 Aurelio Martinez Muñoz, id.
 José Ortega Crespo, id.
 Felipe Villanueva Garcia, id.
 Pedro Palacín Grijalvo, Tamarón.
 Benigno Alvarez Carrera, Vallejera.
 Felix Alonso Sastre, Valles.
 Marcelo Castrillo Simancas, id.
 Gregorio González Garcia, id.

Capacidades.

Ignacio Arribas Herreros, Arenillas de Riopisuerga.
 Arsenio Nebreda Castrillo, Balbases (Los).
 Claudio Palacín Minguez, id.
 Eufrasio Torca Gutiérrez, id.
 Ramón Zamorano Miguel, id.
 Pedro Diez Saez, Barrio de Muñó.
 Hilario Palacios Benito, id.
 Agapito Lezcano Herrero, Belbimbre.
 Abundio Mazuela Castrillo, id.
 Marcelino Delgado Delgado, Cañizar de los Ajos.
 Bonifacio Delgado Antón, id.
 Andrés Torres Ruiz, id.
 Ildelfonso Perez Ruiz, id.

Agapito Arnaiz Garcia, Castellanos de Castro.
 Antolín Peña Peña, id.
 Bernardo Peña Peña, id.
 Saturnino Carrasco González, id.
 José de la Fuente Saez, Castrillo de Murcia.
 Victor Dueñas Herrera, id.
 Santiago Dueñas Peña, id.
 Pedro Hornillos Herrera, id.
 Macario Estébanez Villaverde, id.
 Francisco Calleja Calleja, Castrillo Matajudíos.
 Fulgencio Diego Palacín, id.
 Alejandro Antón González, Castrogeriz.
 Domingo Arroyo Mozo, id.
 Elías Bustillo Manrique, id.
 Cirilo Calleja Itero, id.
 Emerenciano Cobo Luengo, id.
 Albino Gil Varona, id.
 Eladio Gil Yagüez, id.
 Marceliano Lopez Gil, id.
 Agustín Mátá Garcia, id.
 Florentino Minguez Cabellos, id.
 Juan Peña del Olmo, id.
 Ildelfonso Perez del Olmo, id.
 Eustasio Santiago Peana, id.
 Agapito Tardajos Parra, id.
 Antonio Maté Alonso, Citores del Páramo.
 Juan Pascual Rodriguez, id.
 Mariano Guadilla Benito, Grijalba.
 Juan Manzanal Hinojal, id.
 Celestino Palacios Rodriguez, id.
 Matias Ruiz Perez, id.
 Gaugericio Gil Castrillo, Hines-trosa.
 Pedro Gutiez Revenga, id.
 Manuel Gamo Perez, id.
 Matias Ladrón Cantera, id.
 Buenaventura Arnaiz Alonso, Hontananas.
 Mariano Arnaiz Arnaiz, id.
 Santiago Martinez Carrascos, id.
 Elías Martinez Carrasco, id.
 Emilio Sendino Miguel, Iglesias.
 José González Isar, id.
 Vicente Soria González, id.
 Narciso González Santos, id.
 Diosdado Amor Ibañez, Itero del Castillo.
 Anselmo Rantos del Rio, id.
 Antonio Arias Martin, Melgar de Fernamental.
 Ursicino Calleja González, id.
 Manuel Franco Martin, id.
 Braulio González y Lomana, id.
 Santiago Marcos Bernardo, id.
 Amancio Martin Alonso, id.
 Felipe Ramos Velasco, id.
 Ventura Rebolleda Garcia, id.
 Gorgonio Sancha Garcia, id.
 Pedro Urbaneja Calvo, id.
 Antolín Arce Maté, Olmillos junto a Sasamón.
 Agustín Velasco Martinez, id.
 Fermín Perez Garcia, id.
 Felix Perez Varan, id.
 Nicanor Perez Galerón, id.
 Pedro Amo Gomez, Padilla de Abajo.
 Santiago Guada González, id.
 Burgos 14 de Julio de 1910. = El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Secretaria de Gobierno.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal suplente de Aguas Cándidas es don Juan de la Peña Martinez.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 21 de Julio de 1910. = El Secretario de Gobierno, P. S., Pedro Tomeo.

Los únicos aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal propietario de Torrecilla del Monte son D. Pedro Garcia Perez y D. Juan Sancho Gil.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 21 de Julio de 1910. = El Secretario de Gobierno, P. S., Pedro Tomeo.

Alcaldía de Tejada.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Tejada 17 de Julio de 1910. = El Alcalde, Pedro Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Olmedillo de Roa.

Vitoria de Rioja.

Castrillo de la Reina.

Respecto de rústica y pecuaria: Villavieja.

Respecto de rústica y urbana: Castrogeriz.

Villafranca Montes de Oca.

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito municipal del año de 1909, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Castrillo de la Reina 15 de Julio de 1910. = El Alcalde, Anacleto Moral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hoyales de Roa.

Villanueva de Gumiel.

Respecto de las de 1907, 1908 y 1909: Bozoo é Hinojar del Rey.

Alcaldía de Pradoluengo.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, por la asistencia de las familias pobres de uno de los dos distritos, y 2250 pesetas más por las igualas de los puentes, que cobra una sociedad de vecinos y entrega al Ayuntamiento y este satisface mensualmente á 250 pesetas por ambos conceptos á cada uno de los dos Médicos titulares.

Los aspirantes, que han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia y llevar cinco años de ejercicio en su profesion, justificados documentalente, pueden dirigir sus solicitudes, en papel correspondiente, á la Alcaldía de esta villa, acompañadas de su cédula personal, de la copia de sus títulos y hoja de méritos y servicios en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, teniendo en cuenta que de no venir en la forma indicada, ó pasado dicho plazo, no se dará curso á ninguna.

Pradoluengo 18 de Julio de 1910. = El Alcalde, Eusebio Martinez Mingo.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta en comisión de toda clase de valores en condiciones excepcionalmente económicas.

Compra y venta de toda clase de monedas de oro y billetes.

Giros, descuentos, préstamos depósitos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 4

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una. Calera, número 13. 3-4

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y añinos blancos y negros, en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios.

Paloma, núm. 13, Burgos. 11

De la feria de ganados de la ciudad de Briviesca desapareció el día 25 del actual una burra de pelo cárdeno oscuro, esquilada hace dos meses, de siete años, alzada pequeña, herrada de los cuatro extremos y un poco rozada por la cadena del ramal, aparejada y con cabezada.

Quien la hubiere recogido puede dar aviso á su dueño Antonio Cerezo, en Solas de Bureba, quien pagará los gastos originados.

Imprenta de la Diputación Provincial.